

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

La señora ALBA ALICIA DAVILA ANGULO por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO en contra del señor FABIAN FRANCISCO LOPEZ VALDES.

Teniendo en cuenta que se encuentran los requisitos de Ley exigidos para esta clase de proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO, que promueve La señora ALBA ALICIA DAVILA ANGULO a través de apoderado judicial, contra del señor FABIAN FRANCISCO LOPEZ VALDES.

2.- NOTIFICAR este auto al demandado señor FABIAN FRANCISCO LOPEZ VALDES., y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3.- Requierase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

4.- Se abstiene el despacho en fijar la cuota provisional de alimentos, toda vez que conforme al artículo 397 del C.G.P, numeral 1, la parte actora no acompañó con su petición prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado.

5.- Ordenase la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula N.º 190- 75184, N.º 190-75174 y N.º 190-75321 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar. Oficiese de conformidad

6.- Reconózcasele personería jurídica al doctor JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA como apoderado de la parte actora, en los términos y con las mismas facultades conferidos en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YADIRA SOLÓRZANO CLEVER**  
Jueza

P. DIVORCIO  
RADICADO: 2020-00104-00  
OFICIO:0797  
EAMB

**Firmado Por:**

**Yadira Candelaria Solorzano Clever**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46990ea95537eb063ce14aaadb8ae9a65fcb4783ccf5f7a847b01de88409819**

Documento generado en 11/09/2020 07:50:37 a.m.